

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordada

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o el garantía de pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 4.777

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda y huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Benquerencia (Cáceres), D. Galo Flores Sánchez, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de pesetas 2.750:

El Ayuntamiento de Cabañas del Castillo abonará mensualmente 22,97 pesetas.

El Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa, 12,30 pesetas.

El Ayuntamiento de Valverde de la Vera, 4,17 pesetas.

El Ayuntamiento de Benquerencia, 17,87.

El Ayuntamiento de Benquerencia recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a los interesados íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.
—El Director general, García Ormaechea.

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Castuera (Badajoz) el nombrado y perteneciente al concurso convocado por orden de 9 de Mayo último, (Gaceta) del 10.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a D. Raimundo Sanchidrián Martín, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la citada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

—El Director general, García Ormaechea.

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, (Gaceta) del 3, han sido nombrados Interventores de fondos de la Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará, si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.
—El Director general, García Ormaechea.

Relación que se cita

- Don José Torres Boix, Valencia.
- Don Antonio Milla Ruiz, Villalba del Alcor (Huelva).
- Don Antonio Milla Ruiz, Almonte (Huelva).
- Don Jesús Horte Armisen, Olvera (Cádiz).
- Don Jesús Diago Pueyo, Nerva (Huelva).
- Don Juan José Ruiz Soler, Rentería (Guipúzcoa).
- Don Antonio Milla Ruiz, Chipiona (Cádiz).
- Don Antonio García Rodríguez, Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Don Heliodoro Palencia de Santiago, Alora (Málaga).
- Don Raimundo Sanchidrián Martín, Cuéllar (Segovia), en comisión,

conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Don José Ramos Santero, Lejona (Vizcaya), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

(«Gaceta del 12 de Diciembre de 1930»).

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

—:—
Pesas y Medidas

—:—
Circular núm. 4.800

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual correspondiente al año natural de 1931 dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción a las siguientes prescripciones.

1.ª En los días 2 al 18 del próximo mes de Enero ambos inclusivos, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos y particulares que realicen compras o ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público y en general todas las personas

que hallándose incluidas o no en la matrícula del comercio o de la industria de esta capital hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios o profesiones pesas o medidas presentarán en la Plaza Mayor, 46 en el local llamado Almotacén y durante dichos días, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder a su contrastación. A los efectos de la comprobación primitiva también estará abierto el mencionado local los cuatro primeros días laborables de cada mes y siempre que las atenciones del servicio lo consientan.

2.^a Terminada la contrastación en las cabezas de partido se procederá a verificarla en los pueblos que comprenden.

3.^a Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener presente, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.^a Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921 haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc, se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas obligándoles si no lo estuvieren a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 18 de Diciembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamientos

LOS BLAZQUEZ

Núm. 4.780

Don Eduardo del Pozo Esquinas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión municipal de mi presidencia en sesión del día trece del pasado Septiembre y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público la subasta relativa

a la venta de un pedazo de terreno en el Egido de los Esparragosas y sitio del Calvario, bajo el tipo de quinientas pesetas.

La subasta se verificará en la casa Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con la asistencia de otro de estos que designe la Comisión municipal permanente y del señor Secretario el día siguiente a los que cumplan los ocho días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por los interesados o por persona que legalmente lo represente extendidas en papel timbrado con arreglo a la Ley del Timbre y ajustada al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja del mismo el cinco por ciento del tipo de subasta, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta completar la cantidad importe del remate.

El rematante se conformará con el título de propiedad que le proporcione el Ayuntamiento y que consistirá en escritura privada otorgada por el señor Alcalde en representación de la Corporación y que le valdrá para su definitiva posesión.

Los pliegos que confengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la venta de terrenos en el Egido de la Esparragosa y su presentación se hará en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve a una y desde las cuatro a las seis, durante el plazo que media desde el día siguiente al que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, y de cuya presentación se le entregara el correspondiente recibo.

Llegado el día y hora señalados para la subasta si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se pujarán a la llana durante quince minutos y si aun subsiste la igualdad se decidirá por sorteo y con estricta sujeción al pliegode condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
.....vecino de.....
.....habitante en calle de.....
.....número.....bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la venta de un pedazo de terreno en el Egido de las Esparragosas se comprometo a licitar con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de.....
.....(en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Los Blázquez a quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Eduardo del Pozo.—P. A. de la C. M. P.: El Secretario, Pedro Dávila.

VILLAHARTA

Núm. 4.802

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villaharta a 30 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José M. Moreno.

POSADAS

Núm. 4.803

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución rústica de este termino para el próximo año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes en las mismas comprendidas puedan examinarlas y aducir las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Posadas a 17 de Diciembre de 1930.—Manuel Vargas.

BAENA

Núm. 4.804

Resuelto por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión del día quince del que rije, contratar mediante subasta pública el arrendamiento del lavadero propiedad de este Municipio llamado Pílancon durante el ejercicio natural de 1931, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de 1924, se hace público el acuerdo para que durante el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse en contra del mismo las reclamaciones procedentes.

Baena 17 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Toribio del Prado.

LUCENA

Núm. 4.772

Don Antonio del Pino Hidalgo, Licenciado en Derecho y Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que ultimado por la Junta especial repartidora nombrada al efecto, el señalamiento de cuotas, conforme a la letra E. del artículo 451 del vigente Estatuto municipal y disposiciones de las respectivas ordenanzas, para la exacción de la zona libre de este término de los arbitrios sobre el consumo y venta de bebidas espirituosas y alcoholes y de carnes frescas y saladas volatería y caza menor durante el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público el expediente en la oficina municipal de arbitrios por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes vecinos y hacendados con casa abierta en la expresada zona, y formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes.

Lucena 12 de Diciembre de 1930.—Antonio del Pino.

HORNACHUELOS

Núm. 4.781

Don Manuel Satisteban Zamora, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendose de proceder por las Comisiones de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas a la estimación de utilidades como base para la formulación del Repartimiento establecido por el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en sus artículos 461 y siguientes se recuerda por el presente a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día primero de Enero próximo, en las oficinas consistoriales, las relaciones juradas de sus utilidades, de conformidad con los artículos 463 y 478 del referido Estatuto y base 3.ª de la ordenanza del Repartimiento, aprobada por la superioridad.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos, propios o ajenos, les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del Repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del repetido Estatuto municipal.

Hornachuelos a 16 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Santisteban.

BELALCAZAR

Núm. 4.782

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tiene con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Matías Calvo Muñoz Torrero.
Don Antonio Vigara Regidor.
Don Bernardo Molera Murillo.
Don Jaime Caballero Amor.
Don Blás Medina Escribauo.
Don Luis Delgado García.
Don Antonio García Torrero.
Don Luis de Medina Cid.
Don José de Cárdenas Gallardo.
Don Nicolás Morillo Cerro.
Don Antonio Trucios G. Ravé.
Don Federico G. Arévalo Delgado.
Don Antonio Morillo V. Trucios.
Don Antonio Alonso Delgado.
Don Gabriel Delgado Gallego.
Don Antonio Cantador González.
Don Andrés Morillo V. Trucios.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Dionisio Morillo Trucios, pesetas 1.048'82.
D. Gabriel Molera Murillo, 1013'20.
Don Justo Ocampo Sierra, 655'30.
Don Justo Riballo García Cuevas, 485'77.
Don Damián Alcántara Vigara, 448.
D. Dionisio Pizarro Calderón, 448.
Don Pedro Fernández de la Mata, 448.
Don Justo Sánchez Reviriego, pesetas 424'78.
Don Francisco Paredes Torrico, 403'83.
Don Pablo Molera Murillo, 374'71.
Don Braulio García Ramírez, 300.
Don Dionisio Trucios G. Ravé, 290'98.
Don Antonio Marquez Rodríguez, 285'63.
Don Juan Manuel Botella Llorent, 279'16.
Don Angel Suárez Molera, 248.
Don José Gallego Sánchez, 236'99.
D. José Murillo Castellano, pesetas 235'51.
Don Antero Pérez Delgado, 216'86.
Don Antonio Bejarano García, 200.
Don Mariano Blanco García, 189.
Don Félix García Gutiérrez, 187'14.
Don Manuel Moreno Perea, 160'09.
D. Andrés Caballero Amor, 156'55.
Don Abundio Ramírez García, 154.
Don José Obrero Pineda, 153'23.
Don Alfonso Calderón Vigara, pesetas 146'67.
Don José Morillo Molera, 146'17.
Don Federico Copé Barbarroja, pesetas 142'68.
Don Francisco Brull Cid, 142'66.
Don Tomás Capilla Monje, 140'34.
Don José Molera Blanco, 140.
Don Joaquín Rubio Solís, 136'47.

Don José Pérez Delgado, 135'56.
Don Lorenzo de Medina García, 131'70.
Don Fernando Torrero Palomo, pesetas 130'95.
Don Bartolomé Cantador González, 128.
Don Francisco de Medina Cid, pesetas 122'12.
Don José Conde Calvo, 120.
Don Diego Luna Cantero, 120.
Don Francisco Muñoz Perea, 120.
Don Antonio Blanco García Risco, 115'20.
Don Manuel Caballero Sánchez, 115'14.
Don Félix García Medina 112'49.
Don Ricardo Pérez Morillo, 110'70.
Don Julián Castellano Fernández, 108.
Don Pedro Fernández Gallardo, 108.
Don Francisco García Castellano, 106'62.
Don Francisco Estabrich Murillo, 104.
Don Francisco Molera García Arévalo, 104.
D. Vicente Fernández Perea, 103'50.
Don Antero Romero Rojas, 104'50.
Don Felipe Valverde Seco, 100.
Don Eugenio Otero Sánchez, 100.
Don Pedro Calderón y Calderón, 94'75.
Don José García Medina, 89'38.
Don Casto Armenta Mediavilla, 84'11.
Don Manuel Medina Hidalgo, 83'85.
Don Manuel Torrero Jurado, 81'40.
Don Manuel Moreno Rodríguez, 80.
Don Simeón Jiménez Rodríguez, 77'60.
D. Joaquín Jurado Calderón, 76'40.
Don Andrés Barranquero Romero, 74.
Don Juan Jiménez Blazquez, 74.
Don José Ruiz Martín, 74.
Don Rafael Alonso Delgado, 71'45.
D. Angel Fernández Tobajar, 67'87.
Don Manuel Pizarro Rodríguez, 56.
Don Francisco Toledano Calderón, 56.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada Ley.
Belalcázar a 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Matías Calvo.—El Secretario, Ricardo Pérez.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.789

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.
Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y resate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Palma del Rio Francisco Bravo Martínez y Antonio Caro

Gamero la noche del cinco al seis del actual del cortijo las Monjas de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 250 de 1930.

Dado en Posadas a 15 de Diciembre de 1930.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de las caballerías de Francisco Bravo

Una mula castaña oscura, de 14 años, 1'43 metros de alzada, marca A. R. enlazadas en cadera izquierda, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 muslo derecho.

Una yegua de 9 años, 1'52 metros de alzada, castaña, raza española, letra H. en nalga derecha y el del Fénix Agrícola S-2 en nalga izquierda.

De Antonio Caro Gamero

Una mula de 13 años, 1'54 metros de alzada, negra mohina con el hierro del Fénix Agrícola en nalga izquierda H. en espaldilla derecha y letra S. en el cuello lado izquierdo y la marca de la Unión Ganadera espaldilla izquierda.

Un mulo capón de 16 años, 1'56 metros de alzada, castaña oscura, con el hierro del Fénix Agrícola letra V-4 cicatrices en los costillares, bebe en negro y pelos blancos en la frente.

Y un caballo capón de 5 años, 1'55 metros de alzada, lunar entre ollares pelos blancos en la llana izquierda, arañada entre unidades posteriores y la marca de la Unión Ganadera en la espaldilla izquierda.

L. UCENA

Núm. 4.821

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Secretario que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de marca «Pallarés Hermanos S. A.» mayor cuantía a solicitud de la Sociedad Mermiciada en Cabra a quien representa el Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gamiz, contra don Pedro Chavarría Cugat, comisionista, de esta vecindad, y en los que y en relación con los de embargo preventivo que le sirven de antecedente, se ha dictado con fecha cuatro de los corrientes auto cuya parte dispositiva dice así:

«El señor don Domingo Onorato Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mi el Secretario judicial dijo: se tiene por comparecido y parte al Procurador don Agustín Alvarez de Sotomayor y Gamiz, en representación de la Sociedad Mercantil «Pallarés Hermanos», y por formalizada la demanda que interpone en virtud de la cual se incoa un juicio civil declarativo de mayor cuantía que se tramitará con sujeción a las disposiciones legales que lo regulan, acordándose en su consecuencia, la ratificación del embargo preventivo causado y transcu-

rridos los cinco días a que se refiere el artículo mil cuatrocientos diez y seis de la ley Rituaria civil, sin haberse opuesto el deudor don Pedro Chavarría Cugat, se alce y cancele la fianza prestada para el embargo; dese traslado de la demanda si fuese habido el don Pedro Chavarría a quien se notificará y emplazará por medio de edictos con inserción de uno en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de once días comparezca en estos autos personándose en forma, expidiéndose los despachos correspondientes tanto para la ratificación del embargo, cuanto para la notificación y emplazamiento al deudor. Así por este su auto lo manda y firma dicho señor Juez de que doy fé. Domingo Onorato.—Ante mí.—M. Alvarez.—Rubricados.

En su virtud se emplaza por el presente a don Pedro Chavarría Cugat, cuyo paradero se ignora, para que dentro de once días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que, si no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Lucena a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.748

Don Bernabé Pérez Jimenez, Juez municipal letrado de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas que se tramita ante este Juzgado de mi cargo contra Rafael García Torrico, de ignorado domicilio, por pastoreo abusivo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Aguilar de la Frontera a doce de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal de la misma, visto el presente juicio de faltas siendo parte el Ministerio fiscal representando la acción pública: el Guarda de la Comunidad de labradores de esta población, José Palma, mayor de la edad legal y de esta vecindad, como denunciante; y Rafael García Torrico, de circunstancias personales y domicilio desconocidos; por pastoreo abusivo, y

FALLO.—Que debo condenar y condeno a Rafael García Torrico como autor de la falta de pastoreo abusivo de que le acusa el Ministerio fiscal y de acuerdo con la petición de este, a la multa de quince pesetas y pago de costas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación al denunciado Rafael García Torrico, libro el presente edicto en Aguilar de la Frontera a 12 de Diciembre de 1930.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Angel Aguilar-Tablada.

ESPIEL
Núm. 4.758

Don José Sánchez Galán, Suplente Juez municipal de esta villa de Espiel en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que hallandose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado el cual de conformidad con lo ordenado por la superioridad se anuncia su provisión a concurso de traslado en la forma que preceptúa el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 pudiendo los que aspiren a dicho cargo presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Fuente Obejuna dentro del término de 30 días.

En el caso de que no hubiera aspirantes al concurso de traslado se amplía el plazo de admisión de solicitudes por término de 15 días y cuyos aspirantes presentarán sus instancias documentadas ante este Juzgado municipal con los documentos que acrediten el derecho y méritos de lo solicitantes, toda vez que se anuncia en este último caso a concurso libre o de ingreso.

Dado en Espiel a 13 de Diciembre de 1930.—José Sánchez.—El Secretario interino suplente, Sixto Gavilán.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde al fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.785

CAMPOS MILAN, Francisco; natural de Cádiz, de estado casado, profesión viajante en drogas, de 25 años, domiciliado últimamente en Cádiz, procesado por hurto, sumario número 347 año 1930, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda para notificarle procesamiento y otras diligencias; bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 16 de Diciembre de 1930.—El Juez de Instrucción, S. Barrios Guzmán.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de Córdoba

Número 4.801

Nota de los precios de los artículos de consumo que se producen en esta provincia, y que el Comité de Información de Precios propone para la 2.ª quincena del presente mes.

PARTIDOS	Aceite fino		Aceite corriente		Harina integral		Harinas candeales		Garbanzos		Huevos		Leche		Carbón vegetal		Ganado de cerda en vivo		Carbón mineral para usos domésticos en la cuenca minera de Peñarroya	
	qq. mm.	Pesetas	qq. mm.	Pesetas	qq. mm.	Pesetas	qq. mm.	Pesetas	qq. mm.	Pesetas	el 100	Pesetas	Litro	Pesetas	qq. mm.	Pesetas	Arroba	Pesetas	TONELADA	Pesetas
Aguilar.....	178	168	168	55	60	73	25	0'70	15'25	23'50	25	0'70	15'25	23'50	25	23'50	80			
Bacna.....	174	168	168	"	"	60	20	0'70	21'00	22'00	22	0'70	21'00	22'00	22	22'00	75			
Bujalance.....	176	160	160	53	59	140	22	0'80	21'00	24'00	22	0'80	21'00	24'00	22	24'00	70			
Cabra.....	164	168	168	55	"	97	25	0'70	25'00	23'00	25	0'70	25'00	23'00	25	23'00	70			
Castro del Río.....	180	168	168	51	59	90	25	0'90	19'50	24'00	25	0'90	19'50	24'00	25	24'00	60			
CORDOBA.....	180	168	168	56	"	120	22	1'00	18'00	23'00	22	1'00	18'00	23'00	22	23'00				
Fuente Obejuna.....	192	168	168	55	59	80	22	0'80	25'00	24'50	22	0'80	25'00	24'50	22	24'50				
Hinójosa del Duque.....	200	160	160	54	"	113	25	0'70	25'00	24'00	25	0'70	25'00	24'00	25	24'00				
Lucena.....	187	160	160	"	"	120	25	0'80	22'20	23'00	25	0'80	22'20	23'00	25	23'00				
Montilla.....	183	160	160	54	"	123	25	0'80	25'00	24'00	25	0'80	25'00	24'00	25	24'00				
Montoro.....	190	160	160	54	"	90	22	0'80	25'00	23'00	25	0'80	25'00	23'00	25	23'00				
Posadas.....	178	160	160	55	59	70	22	0'80	16'85	23'50	22	0'80	16'85	23'50	22	23'50				
Pozoblanco.....	"	160	160	55	"	160	25	0'60	21'00	21'00	25	0'60	21'00	21'00	25	21'00				
Priego.....	183	160	160	53	"	120	25	0'60	25'00	25'00	25	0'60	25'00	25'00	25	25'00				
Rambla (La).....	"	160	160	"	"	70	25	0'70	"	"	25	0'70	"	"	25	"				
Rute.....	"	160	160	"	"	"	25	"	"	"	25	"	"	"	25	"				

Córdoba 16 de Diciembre de 1930

El Jefe de la Sección,
ANGEL MORALES

V.º B.º:

El Gobernador Civil,
GRACIANO ATIENZA

NOTAS:

El precio del aceite es en Molino o Bodega.

Las harinas sin envase y en fábrica.

Los garbanzos y carbón vegetal, sobre vagón estación origen.

El carbón mineral es sobre vagón estación Cabeza de Vaca.